



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA AUDITORIA A LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Barranquilla, Mayo 29 de 2015



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental del Atlántico: **LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA**

Equipo de Auditoria:

**MILENA DEL VALLE DE MOYA
DIOGENES ENRIQUE CAEZ
KATTY BERDEJO LOPEZ
RAFAEL ROMERO NAVARRO
DAIRO HERRERA GOMEZ**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|---|------------|
| 1. DICTAMENES REALIZADOS Y HALLAZGOS. | 6 |
| 2. CONSOLIDADO DE LA AUDITORIA A LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE. | 41. |
| 3. CONCLUSIONES DICTAMENES. | 43. |



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INTRODUCCION

La CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoria a LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEUDA PÚBLICA Y LA EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO CONTABLE de los siguientes entes territoriales: Baranoa, Galapa, Malambo, Luruaco, Juan de Acosta, Ponedera, Piojó, Sabanagrande, Santo Tomás, Polonuevo, Campo de la Cruz, Suan, Santa Lucía, Candelaria, Manatí, Tubará, Repelón, Usiacurí, Puerto Colombia, Sabanalarga y Palmar de Varela, Transito Departamental, Área Metropolitana de Barranquilla, Terminal de Transportes, Edusuerte, Instituto Tecnológico de Soledad – ITSA, Indeportes Atlántico, la Gobernación del Departamento del Atlántico y 4 Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental: ESE Hospital Niño Jesús, ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ESE Hospital Departamental de Sabanalarga y la ESE Hospital CARI.

La auditoría se centró en la evaluación del Control Interno Contable, el Control Financiero reflejado en los Estados Contables, en las entidades y el seguimiento a los Planes de Mejoramiento suscritos por la entidad durante la vigencia fiscal 2.014

La evaluación del contenido de la información suministrada por las entidades auditadas, analizada por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, consiste en producir un informe que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno Contable, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas. De igual manera el informe contiene debilidades administrativas, financieras y legales que una vez detectadas y comunicadas por el equipo de auditoría, deben ser corregidas por los entes, en procura del mejoramiento continuo de dichas entidades.

Es importante resaltar que los hallazgos se dieron a conocer oportunamente, dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la Entidades, fueron consideradas e incluidas en el informe cuando se estimó conveniente.

Cabe anotar que de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales expedida en Noviembre de 2012 se establece lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



“Criterios para emitir opinión de los estados contables:

El informe de los auditores debe contener una expresión escrita y clara de su opinión de sus estados financieros, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de opinión Rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o pasivos más patrimonio.

Sin Salvedad Valores hasta el 2%

Con Salvedad Valores superiores al 2% y hasta el 10%

Adversa o Negativa Valores superiores al 10%.

Con abstención Entrega de información incompleta o entrega inoportuna de Información.”

La **Contraloría Departamental del Atlántico**, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



1. DICTAMENES REALIZADOS Y HALLAZGOS ENCONTRADOS

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la razonabilidad de los estados financieros a través de la evaluación al examen del Balance General a 31 de diciembre de 2014, al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, y la evaluación del Sistema de Control Interno.

Los informes contienen aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y contable.

Las entidades presentaron estados financieros de manera comparativa con el periodo anterior, información llevada en el software contable, con la información reportada en la CHIP y con los mismos estados financieros certificados y generados por el contador, información que permitió a la comisión expresar una opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros de estas entidades.

A continuación se presentaran los dictámenes realizados por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en cada entidad, así como los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



GOBERNACION DEL ATLANTICO.

DICTAMEN CON SALVEDADEES.

En nuestra opinión, “Excepto las cuentas de Inventarios de activos fijos, la cuenta de propiedad Planta y equipo no revela un saldo veraz, por no existir un inventario valorizado ni actualizado en su totalidad a la fecha de la auditoria, al igual que la totalidad de la titularización de estos “su avalúo clasificado y revelado de acuerdo a su naturaleza para determinar su razonabilidad, donde las cuentas de TERRENO Y EDIFICACIONES, hay que realizar los avalúos y valorizaciones en su totalidad, y así registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, estas cifras modificaría el total de los activos de la entidad. y la cuenta de Patrimonio que para el periodo 2014 se vería afectada con valorizaciones o la parte contraria. Otro aspecto es la observación de fondo que presenta una sobreestimación en las cuentas 142503.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del ente público auditado Gobernación del Atlántico, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de Diciembre de 2014,y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó dos hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la Gobernación del Atlántico se encontraron dos (2) hallazgos de tipo Administrativo.

HALLAZGO N°1

Condición: La entidad auditada no ha actualizado el Inventario de Activos fijos, las edificaciones y terrenos gran parte de estos no han sido titularizados.

Criterio: NIC 16) Si se reevalúa un activo esto implicara la reevaluación de los de su misma especie. La reevaluación debe realizarse con cierta frecuencia, para evitar cambios significativos. Párrafo 26-49) Es independiente la



reevaluación de cada activo, no exige la reevaluación de los otros. La norma exige que se actualice cada tres años.

Causa: Falta de disposición de recursos para estos casos.

Efecto: Presentaría cambios significativos en incremento patrimonial. Hallazgos de tipo Administrativo

HALLAZGO N° 2

Condición: La cuenta de Pasivos de la auditada se encuentra Sobreestimada A la fecha de la auditoria Generados en la secretaria de Educación

Criterio: **Párrafo 164 Normas relativas a los registros régimen de Contabilidad Pública ley 734 de 2002 art 34 Numerales 1y2**

Causa: Inaplicabilidad de la normas contable NIIF.

Efecto: Puede generar disminución del Patrimonio Hallazgos de tipo Administrativo

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

Bajo nuestra opinión, Los Estados Financieros del Área Metropolitana de Barranquilla presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, su situación financiera a diciembre 31 de 2.014. así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO –INDEPORTES.

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO INDEPORTES ATLÁNTICO, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad



generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores.

Como producto del informe se generó un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO –INDEPORTES** se encontraron un (1) hallazgos de tipo Administrativo.

HALLAZGO N°1

Condición: La entidad auditada no ha actualizado las cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores.

Criterio: no se evidencia la no aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el plan general de la contabilidad pública resol. 354 del 2007, manual de procedimientos y políticas contables, resolución 358 del 2007.

Causa: Desconocimiento de las normas referentes a producir información con las características y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Efecto: los estados contables que no reflejan veracidad y transparencia. Violando lo dispuesto en las resoluciones No 354,355 y 356 de 2007 y 358 del 2008, Circular 048 del 2001, 042 del 2001 capítulo revelación. . Hallazgo administrativo.

TERMINAL DE TRASPORTES DE B/QUILLA

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Terminal de Transportes de Barranquilla presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



EDUSUERTE

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Edusuerte, presentan razonablemente en sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad contable pública a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones para el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el contador general.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

DICTAMEN SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Instituto de Tránsito del Atlántico presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

INSTITUTO TECNICO DE SOLEDAD ITSA.

DICTAMEN SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Instituto Tecnológico de Soledad ITSA, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.



Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

HOSPITAL CARI E.S.E.

DICTAMEN CON SALVEDADES.

La Opinión es **CON SALVEDADES**: En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Hospital Universitario CARI E.S.E, presentan razonablemente en sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad contable publica a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones para el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el contador general. Excepto la cuenta de Propiedad planta y equipo donde se encuentran incorporados en sus Activos un rubro de edificaciones y terrenos de los cuales no se tiene identificado el detalle de los mismos, como tampoco su titularidad, y no están actualizados.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Deuda Publica Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el Hospital Universitario CARI E.S.E. se encontraron dos (8) hallazgos de tipo Administrativo. A continuación se describirán dichos hallazgos.

Como producto del informe se generó ocho (8) hallazgos de auditoría.

HALLAZGO N° 1

Condición: La entidad auditada es reincidente en las conductas omisivas para el cumplimiento de las normas contables generalmente aceptadas en Colombia, estatuidas en el régimen de Contabilidad Publica vigente.

Criterio: Resolución 4444 de 1995, el PGCP " Párrafo 2.4.1.2,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública en

Efecto: se registran hechos no confiables ni verificables, sobreestimando los activos y los ingresos o subestimando los pasivos y los gastos o viceversa. Hallazgo (Administrativo)

HALLAZGO N° 2.



Condición: La entidad auditada, carece de los módulos para la contabilización de Nomina, Costos hospitalarios y de activos fijos.

Criterio: **Párrafo N° 2.4.1.7.** Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales • Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad • Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables • Normas técnicas relativas a los hechos posteriores al cierre

Causa: Inobservancia de las normas estatuidas en el régimen de contabilidad pública en Colombia

Efecto: Revela información carente de confiabilidad. . Hallazgo Administrativo

HALLAZGO N° 3.

Condición: La entidad no cuenta con personal idóneo en el área contable, con la suficiente experiencia en el sector publico relacionado con la salud

Criterio: Ley 190 de 1995 Art 7°

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función Pública

Efecto: puedan ocasionar prejuicios a la **sociedad**, al Estado, a los bienes públicos, al interés general y a los recursos económicos públicos. Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO N° 4.

Condición: La entidad auditada carece de los módulos de costos, activos fijos, y nomina lo cual implica que los datos no generan precisión ya que no son procesados en forma sistemática e integral.

Criterio: Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, en el numeral 9.1.4.4.; Párrafo 298 del P.G.C.P. el párrafo 296 del numeral 2.9.1.4.4, del PGCP en lo referente a servicios individualizables, establece que “

Causa: Inaplicabilidad de las normas contenidas en el régimen de Contabilidad Publica

Efecto: Presentación de información inconsistente que, conllevaría a incertidumbre contable, con incidencias negativas en los Activos afectando el Patrimonio de la Entidad en forma negativa. Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO N° 5.

Condición: No existe en la E.S.E una conciliación clara y veraz entre cartera y contabilidad lo cual genera muchos ajustes a lo largo del año en los estados financieros impactando el patrimonio del hospital de manera negativa.

Criterio: Párrafo 397 del P.G.C.P Norma 9.3.3.2.

Causa: Inaplicabilidad de las normas contenidas en el régimen de Contabilidad Publica



Efecto: Presentación de información inconsistente, irrelevante que conlleva a incertidumbre contable, con incidencias negativas en los Activos afectando también en forma negativa al Patrimonio de la entidad contable, con la consabida presunta incidencia fiscal. Hallazgo (Administrativo)

HALLAZGO N° 6

Condición: La entidad auditada contrató un outsourcing, el cual mantiene profesionales que prestan sus servicios al hospital en las áreas financiera y contable de manera ineficiente, ya que se pudo evidenciar a través de todo el proceso de auditoría sus falencias en los conocimientos y aplicaciones de la contabilidad pública en Colombia, el cual no sustrae a esta E.S.E a implementarlo y llevarlo en debida forma. Lo anterior debido a la serie de ajustes en que estos incurrir de manera reiterativas en los reportes y los estados de propósito general.

Criterio: Ley 80 de 1993 Art 4° numerales 1 y 5; Resolución 354 de la CG.N cuyos conceptos son de carácter vinculante.

Causa: Inaplicabilidad de las normas del régimen de contabilidad pública vigente en Colombia

Efecto. Proporcionan información inconsistente, que afectan negativamente al patrimonio del ente contable, Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO N° 7.

Condición: La entidad realiza las deducciones de los Impuestos y retenciones y no realiza las transferencias de estas a las entidades que son sujeto activo de las mismas.

Criterio. Art 2322 del código civil

Causa. Inaplicabilidad de las normas que regulan el régimen de la contabilidad pública en Colombia

Efecto: Generaría en un futuro detrimento fiscal por pagos de Interés por mora y las sanciones establecidas en el estatuto tributario. . Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO N° 8.

Condición. Al cierre del periodo contable se revela en el B.G una cifra en la cuenta identificada con el código 14 denominada Deudores, de \$ **58.580.789** (Miles de pesos), esta cifra es superior en la suma de \$ **3.404.510** a la revelada en el Balance del periodo contable que culminó el 31 de Diciembre de 2.013, que fue de \$ **55.176.279**, es decir; para la vigencia bajo análisis (2.014) creció la cartera en la cuenta Deudores; sin embargo la cartera por concepto de las ventas de los servicios de salud para esa misma fecha disminuyó en la suma de \$ **19.738.627** frente a la cifra revelada el año anterior, pues el saldo de balance de aquella fue de \$ **64.275.150**. (Miles de pesos). En la cuenta 58 sub



cuenta 5810 denominado Ajustes de ejercicios anteriores tiene un valor de **\$2.224.631** (Miles de pesos).

Criterio. Artículo 34 numeral 15.

Causa. Inaplicabilidad de las normas que regulan la función pública y el régimen de contabilidad pública aplicable al Hospital C.A.S.R.I E.S.E

Efecto: Generaría en un futuro detrimento fiscal por pagos de Interés por mora y las sanciones establecidas en el estatuto tributario. . Hallazgo Administrativo.

HOSPITAL NIÑO JESUS.

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

La Opinión sobre los estados contables es **SIN SALVEDADES**. En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ESE Hospital Niño Jesús, presentan razonablemente la información financiera y contable pública de la vigencia 2014.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA:

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado HOSPITAL DEPARTAMENTAL SIN SALVEDADES presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO SIN SALVEDADES, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha,



de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDIA DE SANTA LUCIA.

ABSTENCIÓN DE OPINIÓN:

Debido a que el auditado no suministró la información requerida, tales como documentos fuentes de los registros contables, sus soportes, los libros principales oficiales y libros auxiliares; y que el auditor, por las mismas limitaciones en el suministro de información, no le fue posible aplicar otros procedimientos de control para verificar y comprobar la razonabilidad de los registros y saldos de las cuentas que se presentan en los estados financieros con corte 31 de diciembre del año 2.014, la Contraloría Departamental del Atlántico se abstiene de emitir una opinión y no emite opinión alguna sobre los razonabilidad de los estados financieros mencionados.

ALCALDIA DE PIOJÒ

OPINION NEGATIVA

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía de Piojo , no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, De conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades Competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó cinco (5) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Piojo se encontraron cinco (5) hallazgos de tipo Administrativo y cinco (5) hallazgo de tipo disciplinario. A continuación se describirá dicho hallazgo.



HALLAZGO No.1

Condición: La entidad auditada presenta información no confiable para emitir una opinión razonable, pues las cifras que han revelado su balance general de los dos periodos contables 2013 y 2014, no son consistentes.

Criterio: Atendiendo los postulados de confiabilidad y utilidad social

Causa: El Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública contenido en la Resoluciones 119 de 2006 de la C.G.N y 357 de 2007 de la C.G.N establece las pautas para producir información razonable, oportuna y socialmente útil; promover la cultura del Autocontrol y la administración por procesos.

Efecto: Presentación de estados y reportes financieros con la inobservancia de las normas establecidas en el régimen de contabilidad pública, Hallazgo de tipo Administrativo y Disciplinario.

HALLAZGO No.2

Condición: La auditada presenta saldos que no corresponden a la realidad de los acontecimientos o hechos económicos con que cerró el periodo contable de las vigencias fiscales 2013 y 2014, en los saldos que reveló en la cuenta 16 y los expresados en cada una de las sub-cuentas que conforman este segmento del Balance

Criterio: La información no es pertinente ni oportuna, no guarda congruencia con la información revelada en los hechos pasados, no es consistente entre un periodo y otro 2013-2014; Violación a los párrafos 165 Normas relativas a la revelación plena y párrafo 165 al 171 Normas relativas a la esencia sobre forma. Los estados financieros y sus notas deben informar adecuadamente sobre todos los asuntos pertinentes que son necesarios para una presentación razonable de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia estatuidos en el régimen de Contabilidad Pública

Causa: El Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública contenido en la Resoluciones 119 de 2006 de la C.G.N y 357 de 2007 de la C.G.N establece las pautas para producir información razonable, oportuna y socialmente útil; promover la cultura del Autocontrol y la administración por procesos.

Efecto: Presentación de estados y reportes financieros con la inobservancia de las normas establecidas en el régimen de contabilidad pública, Hallazgo de tipo Administrativo y Disciplinario

HALLAZGO No.3



Condición: en la entidad presenta una Las cifra revelada en el Balance General, las cuales generan una incertidumbre contable con respecto de las cifras reveladas en la información correspondiente a los años que cerraron el 31 de Diciembre de los años año 2014 y la del 2013.

Criterio: Violación al régimen de contabilidad Publica vigente. Normas técnicas relativas a los Pasivos 9.1.2. Párrafos 202;204 y 205. La norma, 9.1.2.3 y 9.1.2.4, párrafos 227,228 y 229.Ley 734 de 2002 articulo 34 Numerales 1 y 2, Decreto 111 de 1996 Artículo 7°; Código de comercio Artículo 157. Ley 599 de 2000 articulo 218

Causa: Inaplicabilidad de las normas que regulan la contabilidad Publica

Efecto: Presentación de información no adecuada, no confiable e impertinencia de los estados contables, Hallazgo de tipo Administrativo y Disciplinario.

HALLAZGO No 4

Condición: Las cifra revelada en el Balance General presentado por la entidad para la revisión en la Auditoria, correspondiente a la anualidad que se cerró el 31 de diciembre de 2.014, los pasivos que revela la entidad en decremento, sin embargo las obligaciones laborales por pagar por concepto de salarios, prestaciones sociales y Pasivos estimados, frente al gasto y obligaciones del periodo anterior, lo que denota que, la entidad presenta ocultamiento de información contable, se infiere que esta no es confiable por lo tanto, se evidencia una incertidumbre contable con respecto de las cifras reveladas en la información correspondiente a los años que cerraron el 31 de Diciembre de los años año 2014 y la del 2013.

Criterio: Violación al régimen de contabilidad Publica vigente. Normas técnicas relativas a los Pasivos 9.1.2. Párrafos 202; 204 y 205. La norma, 9.1.2.3 y 9.1.2.4, párrafos 227,228 y 229.Ley 734 de 2002 articulo 34 Numerales 1 y 2, Decreto 111 de 1996 Artículo 7°; Código de comercio Artículo 157. Ley 599 de 2000 articulo 218

Causa: Inaplicabilidad de las normas que regulan la contabilidad Publica

Efecto: Presentación de información no adecuada, no confiable e impertinencia de los estados contables Hallazgo de tipo Administrativo y Disciplinario.

HALLAZGO No. 5

Condición: La auditada presenta saldos que no corresponden a la realidad de los acontecimientos o hechos económicos con que cerró el periodo contable de las vigencias fiscales 2013 y 2014, en los saldos que reveló en la cuenta 16 y los expresados en cada una de las sub-cuentas que. Cuenta 16 y los expresados en cada una de las sub-cuentas que conforman este segmento del Balance



Criterio: La información no es pertinente ni oportuna, no guarda congruencia con la información revelada en los hechos pasados, no es consistente entre un periodo y otro 2013-2014; Violación a los párrafos 165 Normas relativas a la revelación plena y párrafo 165 al 171 Normas relativas a la esencia sobre forma. Los estados financieros y sus notas deben informar adecuadamente sobre todos los asuntos pertinentes que son necesarios para una presentación razonable.

Causa: Inaplicabilidad de las normas que regulan la contabilidad Pública

Efecto: Presentación de información no adecuada, no confiable e impertinencia de los estados contables Hallazgo de tipo Administrativo y Disciplinario.

ALCALDIA DE SABANALARGA

DICTAMEN SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDIA DE PONEDERA

OPINION NEGATIVO

Debido a que el auditado no suministró la información requerida, tales como documentos fuentes de los registros contables, sus soportes, y que el auditor, por las mismas limitaciones en el suministro de información, no le fue posible aplicar otros procedimientos de control para verificar y comprobar la razonabilidad de los registros y saldos de las cuentas que se presentan en los estados financieros con corte 31 de diciembre del año 2014 y que representen una materialidad razonable la Contraloría Departamental del Atlántico, se abstiene de emitir una opinión y no emite opinión alguna sobre los razonabilidad de los estados financieros mencionados.

Como producto del informe se generó dos (2) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Ponedera se encontraron dos (2) hallazgos de tipo Administrativo y dos (2) hallazgo de tipo disciplinario. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1.

Condición: La entidad muestra como saldo en bancos por valor de \$2.110.994.000 millones, contra unas conciliaciones de cuentas por valor de \$ 2.328.189.907 condiferencias, es decir no se incluyeron en los balances un valor de \$ 217.195.907,88.

Criterio: No se ajuste a lo contemplado en el régimen de contabilidad pública, el manual de procedimientos contable, el control interno contable, resoluciones 354.355 y 356 del 2007 y 358 del 2008, ley 87 de 1993, ley 734 del 2002 falta gravísima art. 48 No 26 y 52.

Causa: Falta de planificación y observación de los principios y procedimientos que se deben aplicar en el proceso conciliatorio, el cual debe ser integrado en todas las áreas que intervienen y cuya actividad principal como medida de control es la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto bancario y los libros de contabilidad para salvaguarda de los recursos a fin de evitar que se extravíen o haya una utilización indebida de estos.

Efecto: El desconocimiento de esta medida de control puede traer consigo el que se puedan extraviar recursos, y que por su no aplicación en el tiempo se tomen los correctivos necesarios a fin de aclarar las partidas conciliatorias y más cuando esta entidad no sigue un procedimiento y política contable al respecto a fin de salvaguardar los recursos y que la entidad pueda cumplir con los fines de cometido estatal, es considerada una falta gravísima contemplada en la ley 734 art. 48 No 26 y 52. .Hallazgo de tipo Administrativo y Hallazgo de tipo Disciplinario.

HALLAZGO No 2.

Condición: Los componentes del balance como rentas por cobrar, deudores, activos fijos, cuentas por pagar, no son razonables ya que se crea incertidumbre en ellos, en algunos la su materialidad y razonabilidad no pudo ser definida por carecer de documentos soportes.

Criterio: No se aplicó de manera formal la resolución 119 del 2006, y los estados financieros no contempla los preceptos de las resoluciones 354, 355 y 356 del 2007 y 358 del 2008. Violación a la ley 87 de 1993, ley 734 del 2002 art, 48 No 26 y 52. Normas de contabilidad generalmente aceptadas.



Causa: Desconocimiento de las normas.

Efecto: estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad, Hallazgo administrativo disciplinario ley 734 del 2002 art, 48 No 26 y 52. Hallazgo de tipo Administrativo y Hallazgo de tipo Disciplinario.

ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA.

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto que la entidad todavía no realiza la reclasificación de las Rentas de Vigencias actual con las de Vigencia anterior, ya que son ubicadas en sus Estados financieros como Activos corrientes y los inventarios de propiedad planta y equipo se encuentran desactualizados, la entidad no tiene la certeza de las cifras reflejadas en los estados financieros, carecen de soportes documentales, para este componente

Como producto del informe se generó un (2) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Palmar De Varela se encontró (2) hallazgo de tipo Administrativo. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No.1

Condición: La entidad auditada no realiza la reclasificación de las Rentas de Vigencias actual con las de Vigencia anterior, ya que son ubicadas en sus balances como Activos corrientes y no como activo no corriente, no se tiene la certeza la veracidad del saldo de los estados financieros para este componente.

Criterio: no se evidencia la no aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el plan general de la contabilidad pública resol. 354 del 2007, manual de procedimientos y políticas contables, resolución 358 del 2007.



Causa: Desconocimiento de las normas referentes a producir información con las características y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Efecto: los estados contables que no reflejan veracidad y transparencia. Violando lo dispuesto en las resoluciones No 354,355 y 356 de 2007 y 358 del 2008, Circular 048 del 2001, 042 del 2001 capítulo revelación. . Hallazgo administrativo.

HALLAZGO No.2

Condición: La entidad todavía no se ha actualizado los inventarios de propiedad planta y equipo, de bienes muebles e inmuebles, no se tiene la certeza y los soportes que acrediten la veracidad del saldo de los estados financieros para este componente.

Criterio: En ningún caso los valores que aparecen registrados en los libros serán diferentes a los revelados en los estados contables y demás informes complementarios, lo que evidencia la no aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el plan general de la contabilidad pública resol. 354 del 2007, manual de procedimientos y políticas contables, resolución 358 del 2007.

Causa: Desconocimiento de las normas referentes a producir información con las características y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Efecto: Estados contables que no reflejan veracidad y transparencia. Violando lo dispuesto en las resoluciones No 354,355 y 356 de 2007 y 358 del 2008, Circular 048 del 2001, 042 del 2001 capítulo revelación, 2, ley 42 de 1993. Hallazgo administrativo.

ALCALDIA DE BARANOA.

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDIA DE BARANOA presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las cuentas del efectivo sobre los cuales se encuentran partidas conciliatorias pendientes por aclarar y que afectarían otras cuentas de balances, y las cuentas por pagar, en su mayoría carecen de soportes que acrediten la existencia real del saldo.



Como producto del informe se generó un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Baranoa se encontró un (1) hallazgo de tipo Administrativo. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1

Condición: En la entidad se presentan partidas conciliatorias por saldos pendientes por registrar en libros, y conciliaciones pendientes, que afectarían los saldos de balance.

Criterio: No se ajuste a lo contemplado en el régimen de contabilidad pública, el manual de procedimientos contable, el control interno contable, resoluciones 354.355 y 356 del 2007 y 358 del 2008. Instructivo 020 del 2012.

Causa: Falta de planificación y observación de los principios y procedimientos que se deben aplicar en el proceso conciliatorio.

Efecto: Estados financieros que no presentan razonablemente la información financiera. Hallazgo administrativo

ALCALDIA DE CANDELARIA.

OPINION CON SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDIA DE CANDELARIA, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General, excepto por las rentas por cobrar, y las cuentas por pagar las cuales algunas no evidenciaron los soportes, los estados financieros del auditado Alcaldía Municipal de Candelaria.

Como producto del informe se generó seis (6) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Candelaria se encontró un (6) hallazgo de tipo Administrativo. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1

Condición: Para la vigencia 2014 no hay una resolución de implementación de la caja menor por medio de la cual se reglamenten los gastos de esta, con el fin de no paralizar las operaciones caja menor.

Criterio: Presunta violación a las resoluciones 01 del ministerio de hacienda a cerca de la implementación de la caja menor

Causa: Desconocimiento de la normatividad legal.

Efecto: Pagos efectuados en contrario a lo establecido en la legislación y normatividad legal. Hallazgo de tipo Administrativo

HALLAZGO No 2

Condición: El saldo del efectivo para la alcaldía de candelaria no es razonable en una sobrestimación de la cifra en la suma de \$ 103.619.218, y que por ello redunde en que ciertos rubros en los que haya que realizar ajustes se vean afectados. Se deberán aclarar y realizar las contabilizaciones respectivas en cada uno de los rubros a que haya lugar y realizar los ajustes necesarios a fin de hacer los estados financieros de la entidad más eficientes y mostrar su realidad económica.

Criterio: No se ajusta a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y al plan general de la contabilidad pública.

Causa: posible desconocimiento de las normas, la no aplicación de manuales de procedimientos y políticas contables

Efecto: Estados financieros que no reflejan la veracidad del saldo para este rubro. Hallazgo de tipo Administrativo

HALLAZGO No. 3

Condición: La entidad no utiliza el método de causación de los impuestos, ya que contabiliza los recaudos cuando estos solo se han cancelado (método de caja)

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad



Efecto: Desconocimiento total del saldo por recaudo de cartera hallazgo de tipo Administrativo

HALLAZGO No 4

Condición: Se evidencio una relación de activos fijos, para confrontar con los saldos del balance contable a diciembre 31 del 2014, pero no fue presentada las respectivas actualizaciones de los costos de los inventarios de activos fijos.

Criterio: Presunta violación a lo normado resolución 354 del 2007 y 258 del 2008, instructivo 014 del 2012.

Causa: Escaso cumplimiento de las normas

Efecto: Estados financieros que no presentan razonabilidad hallazgo de tipo Administrativo

HALLAZGO No 5

Condición: En la evaluación de los procedimientos del sistema de control interno contable, para los años que se auditan presentan deficiencias de la Alcaldía de Candelaria. Vigencia 2014

Criterio: Presunta violación a lo contemplado régimen de contabilidad resol. 354, 355 y 356 del 2007, ley 87 de 1993.

Causa: No se responsabiliza a todos los funcionarios para que cumplan el logro de los objetivos estatales.

Efecto: Poca producción de información razonable y confiable hallazgo de tipo Administrativo.

HALLAZGO No 6

Condición: La Alcaldía Municipal De Candelaria, las acciones a mejorar detectadas en vigencias anteriores a la auditada, no se evidenciaron en esta auditoría.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la resolución No 016 del 2004 de la contraloría general del departamento del Atlántico, sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento. Acorde con lo estipulado en Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

Causa: Falta de compromiso de la entidad en solucionar las deficiencias.

Efecto: estados financieros por la vigencia 2014, que siguen presentando deficiencias hallazgo de tipo Administrativo

ALCALDIA DE SABANAGRANDE.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDIA DE SABANAGRANDE, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores y a las cuales se está en proceso de depuración.

Como producto del informe no se generó un hallazgo de auditoría

ALCALDIA DE MALAMBO

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDIA DE MALAMBO presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por los inventarios de propiedad planta y equipo no se encuentran actualizados, la entidad no tiene la certeza de las cifras reflejadas en los estados financieros, carecen de soportes documentales para este componente.

Como producto del informe se generó un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Malambo se encontró un (1) hallazgo de tipo Administrativo. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1



Condición: La entidad no muestra razonabilidad en los activos, entrega una relación que no concuerda con los saldos de los estados financieros, lo que genera incertidumbre en la razonabilidad en el saldo de los activos fijos se crea incertidumbre en estas cuentas

Criterio: No se aplicó la resolución 119 del 2006, la resolución 354, 355 y 356 del 2007, 358 del 2008. Violación a la ley 87 de 1993.

Causa: negligencia de la administración en actualizar su información

Efecto: estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad, Hallazgo administrativo.

ALCALDIA DE SANTO TOMAS

DICTAMEN NEGATIVO

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de las operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el contador general.

Como producto del informe se generó ocho (8) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Santo Tomas los hallazgos resultantes de la evaluación de esta auditoría, se encontró un (8) hallazgo de tipo Administrativo , disciplinarios y fiscal . A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No.1

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta 1105-Caja, subcuenta 110501-Caja Principal por valor de \$17.486.350. Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor de la subcuenta 110501 y se debitó la subcuenta 836101-Responsabilidades internas sin que exista el proceso jurídico que respalde el registro e identifique al responsable. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.



Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.2

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco Agrario No.1660001058-7 – Recursos de Libre Inversión por valor de \$35.885.205, representados en el pago sin soportes que justifiquen el desembolso de los siguientes cheques: Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100560 y se debitó la subcuenta 836101-Responsabilidades internas sin que exista el proceso jurídico que respalde el registro e identifique al responsable. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.3

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco Agrario 166000989-4 – Fondo Educativo SGP por valor de \$43.774.580, representados en el pago sin soportes que justifiquen el desembolso de los siguientes cheques:

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100575 y se debitó la subcuenta 836101-Responsabilidades internas sin que exista el proceso jurídico que respalde el registro e identifique al responsable. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.



Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.4

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco Agrario 3-1660000158-0 – SGP Libre Destinación por valor de \$2.725.661; Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100594 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.5

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306523-6 SGP-RS por valor de \$744.208.912, por el pago sin soportes de los siguientes cheques:

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100544 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta. Además se afectó simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el proceso judicial en el que se identifique al responsable de la irregularidad. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.



Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.6

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306525-1 SGP-PAB por valor de \$104.640.489, por el pago sin soportes de los siguientes cheques:

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100546 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta. Además se afectó simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el proceso judicial en el que se identifique al responsable de la irregularidad. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.7

Condición: La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306404-9 SGP-Régimen Subsidiado por valor de \$26.026.912, por el pago sin soportes de los siguientes cheques:

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100573 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta.



Además se afectó simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el proceso judicial en el que se identifique al responsable de la irregularidad. La administración Municipal no reporto estas irregularidades a las autoridades competentes.

Criterio: Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Causa: Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.8

Condición: La administración Municipal de Santo Tomas, según acta 001 de agosto 20 de 2014, elimino de la cuenta 1305-Vigencia Actual, subcuenta 1330507-Impuesto Predial Unificado, la suma de \$482.421.219, sin contar con los soportes necesarios que determinen que esta cifra obedece a sobreestimaciones.

Criterio: Régimen de Contabilidad Pública, Procedimientos Contables, Capítulo II. Artículos 21 y 29 del E.T. Municipal de Santo Tomas.

Causa: Omisión en la elaboración de soportes, estudios y documentos que garanticen el buen desempeño del proceso de depuración contable.

Efecto: La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

ALCALDIA DE GALAPA.

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDIA DE GALAPA presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de

Diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por el



saldo de los activos fijos, cuyo saldo no ha sido actualizado, y las rentas por cobrar las cuales se deben llevar a su valor real.

Como producto del informe se generó un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Galapa se encontró un (1) hallazgo de tipo Administrativo. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1

Condición: La entidad no muestra razonabilidad en el saldo de los activos fijos se crea incertidumbre en estas cuentas ya que muchas carecen de escrituras que determinen la pertenencia de los mismos.

Criterio: No se aplicó la resolución 119 del 2006, la resolución 354, 355 y 356 del 2007, 358 del 2008. Violación a la ley 87 de 1993.

Causa: negligencia de la administración en actualizar su información

Efecto: estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad, Hallazgo administrativo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARA:

DICTAMEN CON SALVEDADEES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, "excepto por la Cuenta Deudores en la Sub-Cuenta Transferencias por cobrar" "con sujeción al saneamiento", y La propiedad Planta y Equipo de bienes por legalizar, los estados financieros del auditado ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARA, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2014 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Tubara se encontró (1) hallazgo de tipo Administrativo a continuación se describirá los hallazgo.



HALLAZGO No 1

Condición: la entidad auditada no muestra razonabilidad en el saldo, donde las cuentas de TERRENO Y EDIFICACIONES, hay que realizar los respectivos avalúos y valorizaciones en su totalidad, y así registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, estas cifras modificaría el total de los activos de la entidad.la

Condición: Por no existir un inventario valorizado, ni actualizado en su totalidad a la fecha de la auditoría.

Criterio: Contraviene los principios de revelación plena contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública vigente. Art. 34 de la ley 734 de 2002 núm. 1y 2.

Causa: Inobservancia del Régimen de Contabilidad Pública.

Efecto: Se genera una sobre o subestimación en los activos fijos de la entidad Hallazgo tipo Administrativo

ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA

DICTAMEN NEGATIVO

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía Municipal de PUERTO COLOMBIA, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generaron siete (7) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Puerto Colombia se encontró (7) hallazgo de tipo Administrativo y (7) hallazgo de tipo Disciplinario A continuación se describirá los hallazgo.



HALLAZGO No 1

Condición: Caja menor No ajustada a los lineamientos del ministerio de hacienda.

Criterio: Violación de la resolución del ministerio de hacienda resolución 001 del 2014 y ley 734 de 2002.

Causa: Desconocimiento de normas

Efecto: Posible uso indebido de gastos, Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

HALLAZGO No 2

Condición: Al cierre de la vigencia 2014 no se evidencia razonabilidad en los saldos de cuentas de bancos dado que no fueron suministradas todas las conciliaciones bancarias, hay cifras negativas con posible incidencia en el resultado del ejercicio, retiros de fondos sin disponibilidad de saldo, presentado incoherencias con lo establecido en la aplicabilidad de normatividad contable y falsedad en la información.

Criterio: No aplica lo que establece la doctrina contable pública resolución 354, 355 y 356 del 2007, y 358 del 2008, el instructivo 020 de diciembre del 2012.

Causa: Desconocimiento de la normas y falta de aplicación.

Efecto: Estados financieros que no brindan la información suficiente y pertinente. Hallazgo administrativo y disciplinario

HALLAZGO No 3

Condición: No se contabilizaron en la cuenta de rentas por cobrar todos los dineros recaudados por impuesto predial en una diferencia de \$ 16.106.683.348.92

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Desconocimiento total del saldo por recaudo de cartera. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

HALLAZGO No 4

Condición: Al cierre de la vigencia 2014 no se evidencia razonabilidad en los saldos de cuentas de deudores su cobrabilidad es incierta.



Criterio: No aplica lo que establece la doctrina contable pública resolución 354, 355 y 356 del 2007, y 358 del 2008, el instructivo 020 de diciembre del 2012 LEY 1066 de la regulación de la cartera de las entidades públicas.

Causa: Desconocimiento de la normas y falta de aplicación.

Efecto: Estados financieros que no brindan la información suficiente y pertinente. Hallazgo administrativo y disciplinario

HALLAZGO No 5

Condición: Al cierre de la vigencia 2014, no existe un levantamiento de inventario físico individualizado de los inventarios de bienes y de uso público de la administración municipal ni un inventario planillado, y formal que acrediten la veracidad del saldo, no se evidencian valores conciliados con los registros contables a fin de establecer su razonabilidad.

Criterio: No aplica lo que establece la doctrina contable pública resolución 354, 355 y 356 del 2007, y 358 del 2008, el instructivo 020 de diciembre del 2012.

Causa: Desconocimiento de la normas y falta de aplicación.

Efecto: Estados financieros que no brindan la información suficiente y pertinente Hallazgo administrativo y disciplinario.

HALLAZGO No 6

Condición: Las cuentas por pagar de las vigencias auditadas no se evidencia que fueron constituidas mediante resolución alguna o documento idóneo que lo respalde, e igualmente existen cuentas presuntamente prescritas de cobrabilidad incierta.

Criterio: No se ajusta a lo que establece la doctrina contable pública resolución 354, 355 y 356 del 2007, y 357 del 2008, el instructivo 020 de diciembre del 2012, artículo 7 del decreto 4836 de 2011. Ley 819 artículo 12

Causa: Desconocimiento de la normas y falta de aplicación.

Efecto: Inconsistencia en la información financiera y contable Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

HALLAZGO No 7

Condición: La entidad no suscribió plan de mejoramiento de la auditoria a la razonabilidad a los estados financieros de la vigencia anterior, por lo que no corrigió las deficiencias detectadas en la anterior auditoria.

Criterio: Violación a la resolución emanada de la contraloría departamental sobre la elaboración del plan de mejoramiento

Causa: Desconocimiento de las normas y falta de aplicación.

Efecto: Procesos elaborados sin calidad, información reportada con inconsistencias Sancionatoria. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



ALCALDIA DE JUAN DE ACOSTA

DICTAMEN SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado JUAN DE ACOSTA , presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDÍA DE POLONUEVO

DICTAMEN SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDÍA DE POLO NUEVO presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDIA DE REPELON.

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, Los Estados Financieros de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE REPELON presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, su situación financiera a diciembre 31 de 2.014. así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.



Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDIA DE LURUACO.

DICTAMEN CON SALVEDADEES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado ALCALDÍA DE LURUACO, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las rentas por cobrar, en los cuales no se evidencian causaciones, cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores y a las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración. Y los activos fijos los cuales no cuentan con las actualizaciones respectivas.

Como producto de este informe se generaron un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Deuda Pública Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la alcaldía de Luruaco, se encontró 1 hallazgo.

HALLAZGO No 1

Condición: Se deben observar principios contables y de medición en las rentas por cobrar, los deudores, cuentas por pagar y activos fijos, ya que su saldo es Poco razonable, con el fin de mostrar información con las características de confiabilidad.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance recaudo de cartera., deudores, activos fijos y cuentas por pagar .Hallazgo Administrativo.



ALCALDIA DE SUAN.

DICTAMEN CON SALVEDADEES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado a la ALCALDÍA DE SUAN, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto las cuentas de Inventarios de activos fijos, la cuenta de propiedad Planta y equipo no revela un saldo veraz, por no existir un inventario valorizado ni actualizado en su totalidad a la fecha de la auditoría, al igual que la totalidad de la titularización de estos “su avalúo clasificado y revelado de acuerdo a su naturaleza para determinar su razonabilidad, donde las cuentas de TERRENO Y EDIFICACIONES, hay que realizar los avalúos y valorizaciones en su totalidad, y así registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, estas cifras modificaría el total de los activos de la entidad. y la cuenta de Patrimonio que para el periodo 2014 se vería afectada con valorizaciones o la parte contraria. y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe se generaron un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros Y La Evaluación Al Control Interno Contable a la alcaldía municipal de Suan se encontró un (1) hallazgo de tipo Administrativo.

HALLAZGO No 1.



Condición: Por no existir un inventario valorizado, ni actualizado en su totalidad a la fecha de la auditoría.

Criterio: Contraviene los principios de revelación plena contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública vigente. Art. 34 de la ley 734 de 2002 núm. 1y 2.

Causa: Inobservancia del Régimen de Contabilidad Pública.

Efecto: Se genera una sobre o subestimación en los activos fijos de la entidad Hallazgo tipo Administrativo.

ALCALDÍA DE CAMPO DE LA CRUZ.

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, Los Estados Financieros de la Alcaldía municipal de CAMPO DE LA CURZ presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, su situación financiera a diciembre 31 de 2.014. así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDIA DE USIACURI.

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

En nuestra opinión, Los Estados Financieros de la Alcaldía municipal de USIACURI presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, su situación financiera a diciembre 31 de 2.014. así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe no se generaron observaciones de auditoría.

ALCALDIA DE MANATI.

DICTAMEN CON SALVEDADES.



En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado a la Alcaldía De MANATI , presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2014, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General Excepto las cuentas de Inventarios de activos fijos, la cuenta de propiedad Planta y equipo no revela un saldo veraz, por no existir un inventario valorizado ni actualizado en su totalidad a la fecha de la auditoría, al igual que la totalidad de la titularización de estos “su avalúo clasificado y revelado de acuerdo a su naturaleza para determinar su razonabilidad, donde las cuentas de TERRENO Y EDIFICACIONES, hay que realizar los avalúos y valorizaciones en su totalidad, y así registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, estas cifras modificaría el total de los activos de la entidad. y la cuenta de Patrimonio que para el periodo 2014 se vería afectada con valorizaciones o la parte contraria. y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia o prescritos por el Contador General

Como producto de este informe se generaron un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Deuda Pública Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la alcaldía de Manati , se encontró 1 hallazgo.

HALLAZGO No 1

Condición: la entidad auditada no muestra razonabilidad en el saldo, donde las cuentas de TERRENO Y EDIFICACIONES, hay que realizar los respectivos avalúos y valorizaciones en su totalidad, y así registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, estas cifras modificaría el total de los activos de la entidad.la

Condición: Por no existir un inventario valorizado, ni actualizado en su totalidad a la fecha de la auditoría.



Criterio: Contraviene los principios de revelación plena contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública vigente. Art. 34 de la ley 734 de 2002 núm. 1y 2.

Causa: Inobservancia del Régimen de Contabilidad Pública.

Efecto: Se genera una sobre o subestimación en los activos fijos de la entidad
Hallazgo tipo Administrativo

3. CONSOLIDADO DE LA AUDITORIA A LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE.

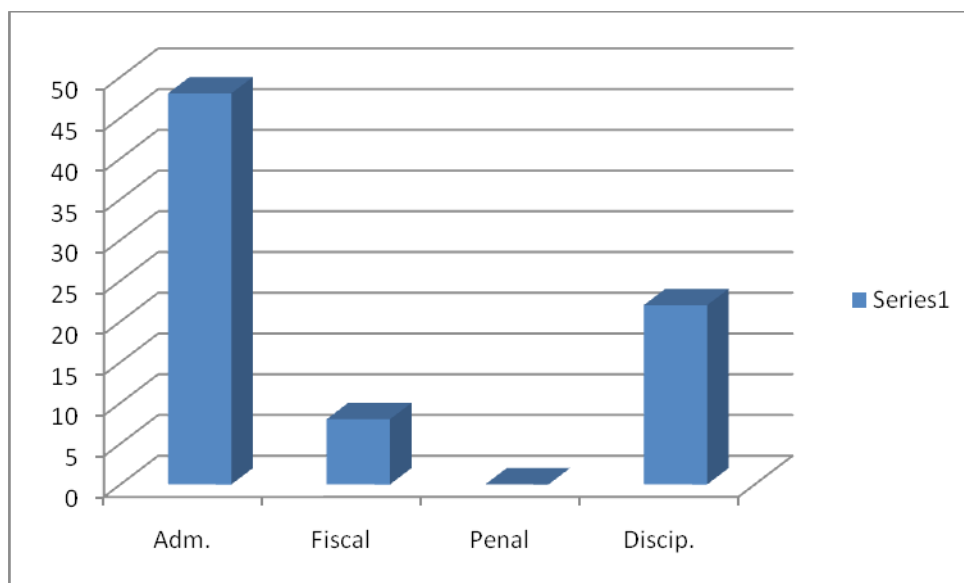
De acuerdo a los resultados obtenidos en la auditoria a la razonabilidad de los estados financieros y control interno contable en las entidades mencionadas anteriormente se realizó un análisis de dicho resultado de la siguiente manera:

| No. | DETALLE | DICTAMEN | | | | | |
|-----|---------|----------|----------------|--------|-------|--------------|-------|
| | | | Administrativo | Fiscal | Penal | Disiplinario | TOTAL |



| | | | | | | | |
|-----|------------------------------------|-----------------------|----|---|---|----|----|
| 1 | ALCALDIA DE SABANALARGA | SIN SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. | ALCALDIA DE PONEDERA | NEGATIVO | 2 | 0 | 0 | 2 | 4 |
| 3. | ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA | CON SALVEDAD | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 4. | ALCALDIA DE BARANOA | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 5. | ALCALDIA DE CANDELARIA | CON SALVEDAD | 6 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| 6. | ALCALDIA DE PIOJO | NEGATIVO | 5 | 0 | 0 | 5 | 10 |
| 7. | ALCALDIA DE SUAN | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 8. | ALCALDIA DE SABANAGRANDE | CON SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9. | ALCALDIA DE PUERTOCOLOMBIA | NEGATIVO | 7 | 0 | 0 | 7 | 14 |
| 10. | ALCALDIA DE USIACURI | SIN SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11. | ALCALDIA DE JUAN DE ACOSTA | SIN SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12. | ALCALDIA DE MALAMBO | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 13. | ALCALDIA DE SANTO TOMAS | NEGATIVO | 8 | 8 | 0 | 8 | 24 |
| 14. | ALCALDIA DE CAMPO DE LA CRUZ | SIN SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15. | ALCALDIA DE SANTA LUCIA | ADSTENCION DE OPINION | | | | | |
| 16. | ALCALDIA DE TUBARA | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 17. | ALCALDIA DE REPELON | SIN SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 18. | ALCALDIA DE GALAPA | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 19. | ALCALDIA DE POLO NUEVO | SIN SALVEDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 20. | ALCALDIA DE MANATI | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 21. | ALCALDIA DE LURUACO | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 22. | INDEPORTES | CON SALVEDAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 23. | HOSPITAL UNIVERSITARIO E.S.E CARI | CON SALVEDAD | 8 | 0 | 0 | 0 | 8 |
| 24. | HOSPITAL DE SOLEDAD | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 25. | HOSPITAL DE SABANALARGA | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 26. | GOBERNACION DEL ATLANTICO | CON SALVEDAD | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 27. | HOSPITAL E.S.E NIÑO JESUS | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 28. | AREA METROPOLITANA DE B/QUILLA | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 29. | TERMINAL DE TRASPORTES DE B/QUILLA | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 30. | EDUSUERTE | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 31. | ITSA | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 32. | TRANSITO DEPARTAMENTAL | SIN SALVEDADES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | TOTALES | | 48 | 8 | 0 | 22 | 78 |

**CUADRO CONSOLIDADO DE ENTIDADES AUDITADAS
HALLAZGOS DETECTADOS**



CONSOLIDADO DE DICTAMENES

| CLASE DE DICTAMEN | NUMERO | PORCENTAJE |
|-----------------------|--------|------------|
| SIN SALVEDADES | 14 | 44% |
| CON SALVEDADES | 13 | 41% |
| NEGATIVA | 4 | 13% |
| ABSTENCION DE OPINION | 1 | 3% |
| TOTAL | 32 | 100% |
| | | |

4. CONCLUSION DICTAMENES.



Se evidencian en la consolidación de la información a los estados financieros de la vigencia 2014, que la opinión con salvedades ocupa el 41%, la negativa el 9%, sin salvedades el 44%, y abstención de opinión el 6%. Cuando analizamos las opiniones con salvedades expresadas por los auditores, vemos que es debido a que existen desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o por limitaciones en el alcance de su examen de manera significativa. En algunos casos esta opinión no se basa en considerar limitaciones en las prácticas contables, sino a las prácticas diferentes a las contables, pero que afectan a los estados financieros, por otro lado se observó en algunos casos la falta de compromiso de la entidad en solucionar las deficiencias detectadas y comunicadas en la evaluación de la vigencia anterior como se muestra en el informe.

En la mayoría de los casos los entes sujetos de control no le dan un manejo eficiente a los requerimientos cuando se trata de información contable lo que denota un apatía por mejorar las condiciones de la información, sumado a que en un 50% las entidades no han cumplido con la aplicación de las resoluciones 119 del 2006 que orienta a los responsables de la información financiera, económica y social en las entidades públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de conformidad con lo señalado en la Ley 716 de 2001 y especialmente el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, más aun con el fin de subsanar las deficiencias que se arrastran de vigencias anteriores.

Cordialmente,

LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA.
Contralor Departamental del Atlántico.

Proyecto: Milena del Valle
Reviso: Rocio Fontalvo